REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00070 00

Verificado el informe que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., y habiendo contestado la demanda el curador *ad litem* dentro del término concedido por el despacho, se **SEÑALA** el día **DIECISEIS** (16) **SEPTIEMBRE de 2022**, a la hora de las **10:30am**, para llevar a cabo la audiencia inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrense las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por: Luz Patricia Herrera Bermudez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfda5b8be2da617ef8835ef4e3b7260c7e7218127a5875f83b2339c70c71960**Documento generado en 09/08/2022 09:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica